



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD **“JOSÉ RAMÓN ZALDUENDO”**

CAPÍTULO I

Fundamentación

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra y de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995 y la Ley Foral 6/1990.

CAPÍTULO II

Naturaleza de la exacción

Artículo 2. El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de tasas por la prestación de los servicios que se presten en la Residencia de la Tercera Edad José Ramón Zaldueño de Caparrosó.

La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades a las que se refieren los artículos 100 y siguientes de la citada Ley Foral 2/95.

CAPÍTULO III

Ambito de aplicación

Artículo 3. La presente Ordenanza será de aplicación en la Residencia de la Tercera Edad José Ramón Zaldueño, sita en calle Vales, número 50 de Caparrosó.

CAPÍTULO IV

Hecho imponible

Artículo 4. El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades que se presten en la residencia de la Tercera Edad José Ramón Zaldueño y viene determinado por el ingreso en dicha residencia ó la petición de prestación de servicio.

CAPÍTULO V

Sujeto pasivo

Artículo 5. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas y las entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

Tratándose de prestación de carácter voluntario serán sujetos pasivos, obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, las personas o Entidades peticionarias, que reciban la prestación.

CAPÍTULO VI

Base imponible

Artículo 6. La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con las cuantías señaladas en las tarifas de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII

Tarifas

Artículo 7. Los tipos y tarifas aplicables a las bases imponibles de las respectivas tasas para el cálculo de la cuota tributaria serán las que en cada ejercicio se establezcan por el Órgano Competente, figurarán como Anexo a la presente Ordenanza formando parte de la misma.

CAPÍTULO VIII

Cuota tributaria

Artículo 8. La cuota tributaria es la resultante de aplicar las vigentes tarifas a las bases de gravamen.

Artículo 9. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPÍTULO IX

Exenciones

Artículo 10. No se reconocerán exenciones de ninguna clase.

CAPÍTULO X

Devengo

Artículo 11. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

CAPÍTULO XI

Exacción

Artículo 12. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CAPÍTULO XII

Recaudación

Artículo 13. De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 2/95 de Haciendas Locales de Navarra, las deudas Tributarias se consideran "sin notificación".

Artículo 14. Las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario, conforme a lo previsto en el artículo 13, podrán satisfacerse en el periodo de prórroga y con los recargos que establece la Ley 2/95 de Haciendas Locales de Navarra y demás legislación de aplicación.

Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido satisfechas las deudas se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 15. El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas en la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

CAPÍTULO XIII

Infracciones y sanciones

Artículo 16. Serán de aplicación las disposiciones sobre infracciones y sanciones establecidas en el artículo 93 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, en la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, y demás disposiciones de aplicación.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez haya sido publicado su texto integro en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

ANEXO

Tarifas

Plaza de válido: 939,48 euros/mes.

Plaza de asistido: 1.489,14 euros/mes.

Estancias diurnas:

-Válido: 31 euros/día.

-Asistido: 31 euros/día.

Servicio comida a ancianos ajenos a la Residencia:

-Desayuno: 1,56 euros.

-Comida: 4,17 euros.

-Cena: 4,17 euros.

Servicio comida a familiares de residentes y acompañantes:

-Desayuno: 1,56 euros.

-Comida: 6,25 euros.

-Cena: 6,25 euros.